AI

Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

2

P R O T O C O L I Z A C I O N

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " MINERVA" C.A.

FORMADA POR EL SEÑOR MANUEL ABDON CADDERON CADENA Y LA SEÑORITA GRACIELA EGAS.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: $ 120.000,oo

&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; ante mí el Notario dpctor Olmedo del Pozo Donoso y los testigos que suscriben, comparecen: el señor Manuel Abdón Calderón Cadena, casado, y la señorita Graciela Egas, soltera, ambos ecuatorianos, empleados, vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe; y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: " SEÑOR NOTARIO: - Sírvase incorporar en su Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía una de la que conste el siguiente contrato de compañía anónima que otorgan los comparecientes en los siguientes términos: P R I M E R A.- El señor Manuel Abdón Calderón Cadena y la señorita Graciela Egas constituyen la Compañía Anónima "MINERVA" C. A., con el capital de CIENTO VEINTE MIL SUCRES, que aportan los citados comparecientes, en la siguiente forma: sesenta mil sucres el señor Manuel Calderón y sesenta mil sucres la señorita Graciela Egas. Por consiguiente, suscriben el señor Manuel Calderón sesenta acciones de un mil sucres cada una, y la señorita Graciela Egas, sesenta acciones de un mil sucres cada una.- S E G U N D A. - La Compañía que se constituye por la presente se regirá por los siguientes Estatutos:- CAPITULO PRIMERO.-

28.9.62

DE LA COMPAÑIA, DE SU DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- Artículo primero .- La Compañía que se constituye se llamará "MINERVA" C. A. (COMPAÑIA ANONIMA), será persona jurídica ecuatoriana, de acuerdo con el artículo quince de la Constitución Política de la República, se regirá por las leyes del Ecuador y los presentes Estatutos y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, pudiendo establecer y mantener Sucursales, Oficinas, Agencias y Establecimientos en cualquier lugar, dentro o fuera del Ecuador.- Artículo Segundo .- La Compañía que se constituye por la presente tendrá por objeto principal el ejercicio del comercio en general, la distribución y colocación de toda clase de artículos y mercaderías, importados o no, fabricados o semifabricados o acabados en el País, con materias primas extranjeras o nacionales, así como la elaboración de artículos cosméticos, de tocador y la de toda clase de licores y bebidas, alcohólicas o no, el envasamiento, embotellamiento y distribución de los mismos, pudiendo con estos objetos, establecer, organizar y mantener instalaciones o plantas industriales para la elaboración y acabado de los productos que maneje y la fabricación y elaboración de otros productos que incluya en sus actividades, y estará facultada para celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles a, inclusive relativos a bienes raíces, compraventa de bienes muebles e inmuebles, el ejercicio de representaciones y agencias, la participación en otras sociedades o compañías, civiles, mercantiles e industriales, sea en su constitución o de otra manera.- Artículo tercero .- El plazo de duración de la Compañía será el de treinta años contados a partir de la fecha de la presente

---

I. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

escritura, y este plazo podrá ser prorrogado por otro u otros de igual o menor duración, por resolución de la Junta General de Accionistas. La Compañía podrá también ser disuelta o puesta en liquidación, en cualquier tiempo antes de la expiración del plazo original o de los de la prórroga, por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada por votos representativos de las dos terceras partes del capital social, por lo menos.- Artículo cuarto.-La Compañía podrá también ser refundida con otra u otras, para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, con la misma mayoría de las dos terceras partes del capital social.- CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo quinto .- El Capital social de la Compañía es el de CIENTO VEINTE MIL SUCRES y estará dividido en ciento veinte acciones de un mil sucres cada una. Cada acción será indivisible y la Compañía reconocerá como propietario de ella a una sola persona natural o jurídica.- Artículo Sexto.- Las acciones e serán al portador y representadas en los títulos respectivos que irán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes hagan sus veces, pudiendo convertirse en nominativas, a petición de su tenedor, las que serán inscritas en el Libro-Registro de Acciones que deberá llevarse en forma legal, debiendo toda inscripción de acciones nominativas ser suscrita por el Gerente de la Compañía. Los gastos que cause la conversión de acción serán de cargo del accionista que la solicite.- Artículo séptimo .- La propiedad de las acciones nominativas- al portador se transferirá por la simple entrega de ellas y se acreditará mediante la pre-

sentación del respectivo título o la de un certificado bancario de depósito de tal título. La propiedad de las acciones nominativas se probará además, con la inscripción en el Libro Registro de Acciones y su transferencia o cesión se ajustará a los requisitos contemplados en el artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio, debiendo la nota de cesión en los títulos y la inscripción en el Libro-Registro de Acciones ser suscrita también por el Gerente de la Compañía.- Artículo Octavo .- Para la concurrencia a las sesiones de la Junta General de Accionistas, el accionistas exhibirá el o los títulos de sus acciones o un certificado de depósito de dicho título o títulos conferido por una institución bancaria de dentro o fuera del País, pudiendo estarse en el caso de acciones nominativas también a lo que se desprenda del Libro-Registro de Acciones.- Artículo Noveno.- Cada acción dará a su tenedor la facultad de participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y el derecho a un voto en tal Junta.- Artículo diez .- En caso de pérdida, deterioro o destrucción del certificado o título de una acción, se lo anulará y se emitirá, de acuerdo con las normas legales aplicables, uno nuevo, debiendo preceder publicación por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, en que se anuncie la anulación y el motivo que hubiere para ello. Los gastos que se causen con motivo de la anulación y nueva emisión serán satisfechos por quien lo solicite.- Artículo once .- El capital social podrá aumentarse o disminuirse, por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del

4 3

J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

capital, en una sola sesión, de lo cual el Gerente de la Compañía dejará constancia en escritura pública y cumpliéndose además con los demás requisitos previstos por la ley para estos casos.- Capítulo Tercero.- DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- Artículo doce.- Son órganos de la Compañía que constituyen sus autoridades: La Junta General de Accionistas, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente, así como el Comisario. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo trece.- La Junta General de Accionistas estará constituída por los accionistas de la Compañía. En la Junta General todos los accionistas gozarán de iguales derechos, en proporción a sus acciones.- Artículo catorce.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, durante los cuatro primeros meses del año, en el día, hora y lugar que se señale en cada caso en la convocatoria que harán el Presidente o el Gerente o quienes hagan sus veces, pudiendo ser el lugar de reunión en el domicilio legal de la Compañía o en otro lugar. En esta Junta se tratará necesariamente de lo previsto en los literales e), d) y a) del artículo diecinueve de estos Estatutos. Podrá reunirse en sesión extraordinaria por orden del Presidente o del Gerente o de quines hagan sus veces, o a petición de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital social, en cualquier momento y lugar que se señale para el efecto.- Artículo quince.- La convocatoria a Junta General de Accionistes, ordinaria o extraordinaria, se hará a arbitrio del funcionario convocante, por la prensa o por cartas dirigidas a cada uno de los accionistas o a su apoderado, con

--

tres días de anticipación, por lo menos, a aquel en que deba tener lugar, si se tratare de convocatoria por la prensa, y con ocho días de tal anticipación, en tratándose de convocatoria por cartas. La Junta General podrá sesionar, ordinaria o extraordinariamente, sin la previa citación y convocatoria mencionadas, y en cualquier momento y lugar, siempre que concurra la totalidad del capital social. En este caso, la sesión principiará con la elaboración del orden del día.- Artículo dieciseis.- A la Junta General los socios concurrirán personalmente o por medio de apoderados, bastando para el caso la representación de un accionista por otro, poder por carta dirigida al socio representante. Con todo, los administradores de la Compañía no podrán ser apoderados.- Artículo diecisiete.- A la Junta General ordinaria o extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos funcionarios, por la persona, accionista o no, que elija la Junta. Actuará de Secretario el Gerente, y a falta de éste, un Secretario ad-hoc, designado por la Junta.- Artículo dieciocho.- Habrá quorum para la Junta General, ordinaria o extraordinaria, cuando se halle representado más de la mitad del capital social, excepto cuando la ley o estos Estatutos requieran una proporción distinta, y las resoluciones de la mayoría del capital representado o de las dos terceras partes del capital social, en los casos especiales contemplados en estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas. Si no se consiguiere quorum con la primera convocatoria, se hará una segunda por la prensa con tres días de anticipa-

51%

. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

ción, indicando que la sesión tendrá lugar. cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes y el capital que ellos representan, y en la respectiva sesión se podrá tratar de los asuntos materia de la convocatoria y resolver con la mayoría del capital representado; excepto de los que requieran, según estos Estatutos, de una proporción especial del capital social.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover libremente al Presidente y Vicepresidente de la Compañía, así como nombrar y remover al Gerente, y designar anualmente al Comisario, pudiendo también designar un Comisario Sustituto; b) Determinar la remuneración del Gerente por sus funciones y servicios, así como el eventual estipendio del Presidente y del Vicepresidente, si hubiere lugar a ello; a c) Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar el Gerente y el Comisario o sus respectivos subrogantes; d) Conocer el balance general, inventario y cuenta de ganacias y pérdidas y aprobar tales documentos; e) Resolver sobre el destino de las utilidades de la Compañía, cumpliendo de las obligaciones impuestas por la ley y las contempladas en los Estatutos en esta materia; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la reforma de los Estatutos que rigen la Compañía; g) Decidir sobre la disolución o liquidación de la Compañía y nombrar liquidador o liquidadores, cuando fuere necesario. Para las resoluciones contempladas en los literales f) y g) se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital social; h) Resolver sobre las proposiciones que formulen el -

Presidente, el Gerente ò los accionistas, en asuntos que sean de competencia de la Junta; i) Interpretar, de modò obligatorio, lòs presentès Estatutos; j) Resolver cualquier asunto que se suscite en la marcha y en las actividades de la Compañía y cuyo conocimiento y decisión la Ley y los presentes Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Compañía, y ejercer todas las demás atribuciones que le confieran las leyes y los presentes Estatutos.- Artículo veinte.- De las sesiones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en acta, redactàda y àprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes hagan sus veces en la sesión.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Artículo Veintiuno .- El Presidente de la Compañía convocará a sesión anual de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente, y a sesión extraordinaria, por su propia iniciativa, presidirá y dirigirá las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, supervigilará la marcha de la Compañía y de sus negocios, sin perjuicio de las atribuciones que tienen a este respecto los demás órganos de la Compañía, recomendará la inclusión de nuevos productos en las actividades de la Compañía, examinará periódicamente los libros y la Contabilidad de la Compañía; llamará al Vicepresidente para que le subrogue, siempre que incurra en ausencia temporal que le impida el ejercicio de sus funciones; y ejercerá las demás atribuciones que le confieran los Estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Artículo veintidós .- El Vicepresidente ejercerá, en caso de ausen ----

6 5

. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

cia o impedimento del Presidente, las atribuciones de este último. Para tal ejercicio, y si se tratare de ausencia del Presidente, el Vicepresidente se hará cargo de las funciones del Presidente, en virtud de la respectiva llamada de este último; en los demás casos de impedimento, tal llamamiento será hecho por el Gerente.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- Artículo veintitrés.- El Gerente, que puede ser socio o no de la Compañía, nombrado por la Junta General de Accionistas, conforme a la atribución prevista en el literal a) del artículo diecinueve de estos Estatutos, administrará los negocios de la Compañía; ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial; manejará los fondos de la Compañía; suscribirá los actos y contratos que celebre y responderá de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General de Accionistas, a la que presentará anualmente, en su sesión ordinaria, el informe de labores por ele ejercicio económico del año transcurrido. Podrá conferir poderes para negocios especiales que los otorgará en la forma legal y responderá de los actos del delegado como de los suyos propios.- Artículo veinticuatro.- Son atribuciones y deberes del Gerente de la Compañía, a más de los ya señalados: a) cuidar de la buena marcha de la Compañía y por el cumplimiento por parte de los empleados de la misma, de sus deberes; b) Designar a los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar las remuneraciones de éstos; c) Regular los gastos y expenses de la Compañía, para lo cual formulará, por sí mismo, el respectivo presupuesto o presupuestos, así como manejar y vigilar los fondos de la Compañía, inclusive el manejo de los

que, bajo su autorización, tengan a su cargo otros funcionarios y empleados de la misma; d) Proceder a la compra de bienes raíces para la Compañía y a la venta de los que le pertenezcan o su hipoteca, para lo cual requerirá de previa aprobación de la Junta General de Accionistas; se exceptúan de esta aprobación los actos administrativos y de conservación respecto de tales inmuebles, inclusive los arrendamientos; e) Suscribir, a nombre de la Compañía, todos los instrumentos y documentos que ella deba otorgar, sin limitación cuantitativa y cualitativa, así como celebrar igualmente a su nombre, los actos y contratos autorizados por las leyes y obligarla válidamente todo ello sujetándose a lo previsto en el literal anterior respecto de bienes raíces; f) Responder de todas las ventas y de la producción de la Compañía; g) Gestionar, tramitar y obtener todos los documentos necesarios de importación para las materias primas, máquinas y más útiles y enseres de que precisa la Compañía, así como efectuar todos los trámites de carácter oficial y público que la Compañía necesite, ante las autoridades de cualquier orden; h) Cuidar de la Contabilidad de la Compañía, de su corrección y exactitud, y vigilar la existencia y regularidad de los Libros sociales, es decir, de los generales que son comunes a todos los comerciantes, y de los especiales de que tratan las disposiciones legales relativas a las Compañías y los presentes Estatutos; i) Proporcionar al Comisario los datos que a éste le fueren necesarios; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de labores y el balance general y más documentos necesarios sobre el ejercicio econó ----

7 6 seis

. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

mico del año anterior; k) Proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la forma en que deba practicarse el reparto de utilidades, en forma de dividendos y de reserva; l) Formular propuestas relativas a la reforma de los Estatutos de la Compañía; m) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir todos los demás deberes que le confieran o impongan la Ley y estos Estatutos.- Artículo veinticinco.- En el caso de ser accionista, el Gerente no podrá dar su voto en las Juntas Generales en lo relativo a la aprobación de balances ni en las / los/ deliberaciones respecto de su responsabilidad, ni podrá actuar en dichas Juntas como apoderado de los accionistas, en ningún caso.- Artículo Veintiseis.- En el evento de falta o ausencia temporal o de cualquier impedimento temporal del Gerente, ejercerá sus funciones el Presidente de la Compañía. En caso de falta o ausencia temporal, el Gerente participará tal circunstancia al Presidente, encargándole la Gerencia de la Compañía por el tiempo preciso de la falta o ausencia. En los casos de impedimento definitivo, particularmente de muerte o incapacidad del Gerente, el Presidente entrará directamente a subrogar al Gerente en sus funciones, debiendo convocar de inmediato a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, la que proveerá el reemplazo .- Artículo veintisiete.- El Gerente, en los actos y contratos que realice a nombre de la Compañía, y en ejercicio de la representación legal de la misma, firmará: "por MINERVA C.A." ....., Gerente ". El Presidente, en el evento de reemplazar al Gerente y por el tiempo que dure el engargo, firmará así: " por MINERVA C.A., ... Presidente, Encargado de la Gerencia ". En los de otor

gamiento de escrituras públicas y de comparecencia en juicio se estará, además, a lo previsto en las normas legales.- C A P I T U L O O C T A V O: - DEL COMISARIO DE LA COMPAÑIA.- Artículo Veintiocho.- El Comisario designado por la Junta en la forma prevista en el literal a) del artículo diecinueve de los Estatutos, informará a la Junta General Ordinaria de Accionistas que siga a su elección sobre el estado de la Compañía.- Artículo veintinueve.- Igual obligación tendrá el Comisario Sustituto, caso de habérselo designado y de estar impedido el titular de cumplir con este cometido.- C A P I T U L O N O V E N O.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta.- Para la distribución de utilidades, la Junta General cuidará de que se cumplan las obligaciones impuestas por las leyes, relativas a fondo de reserva, retención de impuestos y otras inherentes a esta materia.- Artículo treinta y uno.- Las acciones de su propia emisión que la Compañía tenga inscritas a su nombre no darán derecho a voto, ni serán tomadas en consideración para los efectos del quorum y de las mayorías necesarias para la constitución y decisiones de la Junta General de Accionistas.- Artículo treinta y dos.- Los Estatutos Sociales podrán ser reformados en cualquier tiempo y en cualquiera de sus partes, bastando para ello la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, en una sola sesión ordinaria o extraordinaria aprobación que deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo diecinueve, cumpliéndose además con los trámites previstos en el Código de Comercio.- Artículo treinta y tres.- La circunstancia de hallarse cualquier dignatario o funcionario de la Compañía fuera del territorio de la República del -

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Ecuador, se tendrá como impedimento en el sentido y para los efectos de estos Estatutos, sin perjuicio de otras razones que determinen tal circunstancia.- Artículo treinta y cuatro.- La Compañía " M I N E R V A " C.A. se regirá en todo lo no previsto en estos Estatutos, por las disposiciomes del Código de Comercio y más leyes pertinentes de la República del Ecuador.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- P r i m e r a:- La primera Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá tan pronto como se haya cumplido don los requisitos legales y podrá, por esta vez, ser convocada por cualquiera de los comparecientes. En dicha Junta se tratará necesariamente el del nombramiento de las autoridades de la Compañía, en la forma prevista por los presentes Estatutos, así como del reconocimiento y aprobación de la suscripción del capital social y de la entrega en efectivo de las cuotas sociales. S e g u n d a.- Queda autorizado y plenamente facultado el señor Manuel Calderón para que obtenga la aprobación judicial de la Compañía que se constituye, la inscripción y más diligencias relativas al perfeccionamiento de este contrato, para lo cual se le inviste de las atribuciones necesarias.- T e r c e r a.- El capital ha sido integramente suscrito y pagado en la siguiente forma: El señor Manuel Calderón, sesenta acciones de un mil sucres cada una, son sesenta mil sucres. La señorita Graciela Egas, sesenta acciones de un mil sucres cada una, son sesenta mil sucres.- Por consiguiente, se ha elaborado el Estado de Entregas en Caja que se acompaña y formará parte de esta Escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de -

estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritu ra ra de constitución social ".- (Hasta aquí la minuta que - los otorgantes la ratifican en todas sus partes).- Se agregan el documento que certifica el Estado de Entregas en Caja y los comprobantes de pago de los impuestos de timbres por el Contrato y por la emisión de acciones, de los Colegios Me- jía y Juan Montalvo y de funcionamiento de establecimien - -tos educacionales .- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leísa que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presen cia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son - los señores Jaime Poveda, Eduardo Cobo y Pablo Lemary, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de - que doy fé.- (firmado) M. Abdón Calderón C.- Graciela Egas.- Jaime Poveda.- Eduardo Cobo.- Pablo Lemary.- El Notario, Ol medo del Pozo D.".- " ESTADO DE ENTREGAS EN CAJA, RELATIVO A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " M I N E R V A " C.A. .-.

L A C A J A D E B E

A acionistas:

-MANUEL CALDERON, por su entrega en efectivo, en pago de sesenta acciones, de un mil sucres- cada una: sesenta mil sucres ....$ 60.000,oo

GRACIELA EGAS, por su entrega en efectivo, en pago de sesenta acciones de un mil sucres cada una: sesenta mil sucres .... $ 60.000,oo

SUMAN: ciento veinte mil sucres .... $ 120.000,oo -----

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

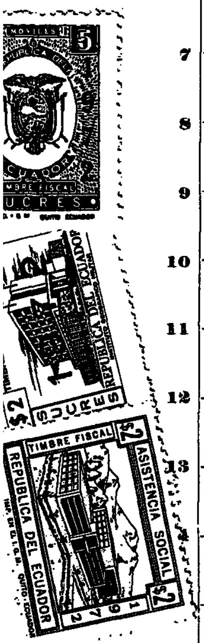

Quito, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.- (firmado) M. Abdón Calderón C.- Graciela Egas ".- .- " UNO -R cero cincuenta y seis mil diez.- MINISTERIO DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.- Quito, a veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos.- Nombre: Doctor Olmedo del Pozo D.- Ciento setenta y uno.- Timbres Fiscales.- Oficio número ochocientos cincuenta y nueve .- Número de Cuenta: ciento un mil ciento treinta.- Rubro: Constitución de la Compañía Anónima " M I N E R V A " C. A. formada por el señor Manuel Calderón y la señorita Graciela Egas, con un capital de ciento veinte mil sucres.- - Valor: ciento veinte sucres.- Son: Ciento veinte sucres.- Total: ciento veinte sucres.- Susana C., Contribuyente.-LVR, Recibidor.- Gustavo Bravo R., Jefe de Rentas ".- " UNO-R - cero cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y siete.- - MINISTERIO DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.- Setiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y dos.- Nombre: Compañía Anónima "MINERVA" C. A.- Timbres Fiscales y otros.- Por emisión de ciento veinte acciones - a razón de un mil sucres cada una, por un total de ciento veinte mil sucres, así: Timbres Fiscales, veinte por ciento de un mil quinientos sucres: trescientos sucres .- Timbres Obras Nacionales: ciento veinte sucres.- Timbres Educación : ciento veinte sucres .- Son quinientos cuarenta - sucres.- Total: quinientos cuarenta sucres.- Susana C.- Por contribuyente.-VRV.-Recibidor.-Gustavo Bravo R., Jefe de R Rentas".- " Original.- COLECTURIA DEL INSTITUTO NACIONAL -

MEJIA.- Quito-Ecuador.- Número catorce mil quinientos ochenta y ocho.- Por veinticuatro sucres.- Recibí de Manuel Calderón y Graciela Egas la suma de veinticuatro sucres, por impuesto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo(en el cantón Quito), según aviso del Notario doctor O del Pozo, (segunda), sobre ciento veinte mil sucres, valor de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima " M I N E R V A " que otorga Manuel Calderón y Graciela Egas.- Quito, setiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y dos.- COLECTOR, O. Mancero Ch. " .- " TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Título de Crédito.- Por veinte y cuatro sucres.-Cuenta cuatro.- Subcuenta noventa y nueve treinta y uno.- Número ochenta y tres mil novecientos nueve.- MINERVA C.A. adeuda veinticuatro sucres, en concepto de establecimientos educacionales por Constitución de la Compañía .- Notario doctor del Pozo.- Quito, setiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y dos.- Guillermo Mora Perovi, Director Departamento Finaciero .- J. Núñez Jefe de Rentas.- M. A. Villacís M., Tesorero ".- .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- Se otorgó ante mí; y en fé de ello confiero esta primera copia, sellada y firmada, en Quito, a veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos.- Firmado) EL NOTARIO doctor Olmedo del Pozo.- Hay un sello que dice: " Dr. Olmedo del Pozo D. Notario-Abogado.- Quito-Ecuador".- .-.-.-.-. Los infrascritos Juez Sexto Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican en forma legal que en esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación en la Oficina de Registro de

199 10 9 nueve

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

la Propiedad, bajo el número ciento noventa y nueve del Registro Mercantil, Tomo noventa y tres; que el suscrito Registrador, fijó en su despacho, en el papel correspondiente una copia de las mismas, para conservarlo, por seis meses, en cumplimiento de la Ley, y queda archivada la segunda copia de tal instrumento.- Quito, a siete de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.- Firmado) Juez Sexto Provincial, firma ilegible.- Hay un sello que dice:" Juzgado Sexto Provincial de Pichincha. Quito-Ecuador".- Firmado) El Registrador, firma ilegible.- Hay un sello que dice:"Registro de la Propiedad. Quito-Ecuador ".- SEÑOR JUEZ SEXTO PROVINCIAL.- Yo MANUEL CALDERON G debidamente facultado por la escritura pública de Constitución de la sociedad anónima " MINERVA C/A" por los promotores de la misma, presento a Usted en testimonios primero y segundo de dicha escritura pública, otorgada en esta ciudad el veinticocho de septiembre del año en curso, ante el Notario Público doctor Olmedo del Pozo D., por la cual se constituyó dicha compañía.- En tal virtud y fundándome en las leyes pertinentes, solicito de Usted se digne expedir la aprobación correspondiente y ordenar: a) Que se inscriban la escritura social constitutiva y su aprobación; b) Que se archive en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, donde se llevan el Registro Mercantil, el segundo testimonio de la escritura; c) Que se fije por seis meses en la Sala de Despacho del Juzgado copia de los documentos inscritos y las demás actuaciones de registro y publicación; d) Que se sienten las razones necesarias; e) Que se publique íntegramente, y por una sola vez en uno de

los periódicos que se editan en esta ciudad la mencionada escritura y sentencia de aprobación, así como la nota de inscripción y demás actuaciones;y,f) Que practicadas las diligencias ordenadas, se protocolice el primer testimonio de la escritura que acompaño, su sentencia y todas las demás actuaciones que se formen, en una de las Notarías Públicas de este Cantón, juntamente con un ejemplar del periódico en que se hubiere hecho la publicación del caso, y que allí se confieran las copias que se soliciten.- La cuantía queda determinada por la que evidencia la escritura cuyo testimonio acompaño, siendo por consiguiente la de veinte mil sucres.- Recibiré las notificaciones que me correspondan, en el estudio profesional del doctor Rafaél Márquez Moreno, ubicado en la carrera Bolívar número doscientos veinte, de esta ciudad.- Firmò con mi abogado defensor.- Firmado) Dr. R. Márquez Moreno.- Firmado) Abdón Calderón C.- Presentado hoy día miércoles tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las doce del día con copia què se encuentra conforme al original y documentos habilitantes.- Certifico: firmado) Testigo, firma ilegible; Firmado) Testigo, Firma ilegible.- El Secretario, firmado) firma ilegible .- JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, octubre cuatro de mil novecientos sesenta y dos.- Las nueve de la mañana.- VISTOS: La escritura pública que se ha presentado suscrita el veintiocho de septiembre del presente año, ante el Notario Público de este Cantón, señor doctor Olmedo del Pozo D., por medio de la cual se ha constituido la Compañía Anónima "MINERVA C.A.", la misma que se halla arreglada a los preceptos

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

legales pertinentes, por lo que "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se la aprueba en todas sus partes y se ordena: a) Que se inscriba la mencionada escritura y esta sentencia en el Registro Comercial de este Cantón; b) Que se archive la mencionada escritura en su segunda copia, en el mencionado Registro Comercial; c) Que se fije por seis meses en la sala de este Juzgado, una copia de los documentos inscritos y demás constancias de Registro y publicación ; d) Que sentadas las razones respectivas que certifiquen el cumplimiento de las formalidades anotadas se protocolice una copia del expediente en la Notaría del doctor Olmedo del Pozo D., en donde se conferirán las copias que solicitaren los interesados; e) publíquese el texto íntegro de la escritura de constitución de la sociedad, sentencia y más diligencias, por una sóla vez, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; y f) Protocolícese igualmente un ejemplar del periódico que se haya hecho la publicación y otro se agregará a estas actuaciones.- Notifíquese.- Firmado) Doctor Gilberto Moscoso Dávila.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.- Certifico.- Firmado, firma ilegible.- En Quito, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve y media de la mañana, notifiqué con la providencia anterior a Manuel Calderón, en persona, el mismo que impuesto de su contenido, autoriza firme el testigo.- Certifico.- Firmado, firma ilegible.- Firmado)

Testigo, firma ilegible.- En Quito, a cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde, notifiqué con todo lo actuado al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, doctor Hugo Maldonado Dueñas, en persona y firma.- Firmado) Dr. Hugo Maldonado D.- (Hay un sello que dice: " Registro de la Propiedad, Quito-Ecuador".- R A Z O N: En el diario de la Tarde "ULTIMAS NOTICIAS" , Número seis mil doscientos sesenta y dos (- 0.262), de fecha veinte y cuatro de octubre del año en curso, se ha publicado integramente la escritura constitutiva y sus anexos, así como la sentencia y más diligencias de la presente Constitución.- Quito Octubre veinte y seis de mil novecientos sesenta y dos.- Firmado) El Secretario, firma ilegible.- RAZON: En el despacho de este Juzgado, en la Sala de la Secretaría, se fijó, para que permanezca por seis meses, una copia de los documentos inscritos y demás constancias de Registro y Publicación, conforme lo ordenado en sentencia en que aprueba la Constitución de la Compañía Anónima " MINERVA S.A." .- Quito, Octubre veinte y seis de mil novecientos sesenta y dos.- Firmado) - El Secretario, firma ilegible.- R A Z O N: En diez fojas útiles, junto con un ejemplar de "ULTIMAS NOTICIAS" , correspondiente a la Edición número sesi mil doscientos sesenta y dos, de veinte y cuatro de los corrientes y dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Sexto Provincial de Pichincha, en providencia que antecede, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía, a mi cargo las diligencias judiciales de aprobación de la constitución de la sociedad " MINERVA C.A.".- De esta protocolización, to

11 once

Vicente Troya J.
OTARIA 2a.

mé nota al márgen de la escritura constitutiva de vientiocho de septiembre del año en curso,- Quito, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.- FIRMADO) EL NOTARIO, Dr. Olmedo del Pozo D.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

Es fiel copia del original, otorgado ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, protocolo a mi cargo; en fé de lo - cual confiero esta TERCERA copia CERTIF. contenida en once fojas útiles, en Quito a veintidos de dúciembre de mil novecientos setenta y dos.-

Dr. José Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO.

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
QUITO - ECUADOR